

BASES DE EJECUCIÓN

NOTA: El ámbito de aplicación de las presentes bases comprende tanto el Parlamento de Andalucía como el Defensor del Pueblo Andaluz

ANEXO II

BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL PRESUPUESTO DE LA SECCIÓN 02 – “PARLAMENTO DE ANDALUCÍA” PARA 2018

En virtud de la autonomía presupuestaria que goza el Parlamento de Andalucía, conforme al artículo 102 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y el artículo 11.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se aprueban las siguientes

BASES DE EJECUCIÓN

Base 1: Gastos.-

1. El presupuesto de la Sección 02 - Parlamento de Andalucía, es la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden contraer el Parlamento de Andalucía y el Defensor del Pueblo Andaluz y de los derechos que se prevén liquidar durante el ejercicio 2018.
2. La estructura presupuestaria aprobada por Orden de 26 de mayo de 2017, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se dictan normas para la elaboración del Presupuesto de la Junta de Andalucía para el año 2018, será la que configure el Presupuesto del Parlamento de Andalucía para el año 2018.
3. La partida presupuestaria, cuya expresión cifrada constituye el crédito presupuestario, vendrá definida por la conjunción de las clasificaciones funcional y económica, a nivel de programa (11B para el Parlamento de Andalucía y 11C para el Defensor del Pueblo Andaluz) y subconcepto, respectivamente.
4. El ejercicio presupuestario coincide con el año natural y al mismo se imputarán aquellas obligaciones reconocidas hasta el 15 de enero de 2019, siempre que correspondan a gastos comprometidos antes de la expiración del ejercicio presupuestario y con cargo a los respectivos créditos.
5. La Mesa del Parlamento de Andalucía y el Defensor del Pueblo Andaluz, en su ámbito correspondiente, previo informe de la Intervención General y expedición de certificado de existencia de crédito, podrán autorizar la imputación a los créditos del ejercicio corriente de obligaciones generadas en ejercicios anteriores como consecuencia de compromisos de gasto adquiridos, de conformidad con el ordenamiento, para los que hubiera crédito disponible en el ejercicio de procedencia. Esta autorización dejará constancia, en cualquier caso, de las causas por las que no se procedió a la imputación a presupuesto en el ejercicio en que se generó la obligación.

Base 2: Ingresos

1. Los ingresos de la Sección 02 – Parlamento de Andalucía se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo que, en estas normas o por Acuerdo de la Mesa, se establezca la afectación de algunos recursos a finalidades determinadas.
2. La Consejería de Hacienda y Administración Pública, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 11.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, librará automáticamente, en firme y por cuartas partes las dotaciones presupuestarias del Parlamento de Andalucía y el Defensor del Pueblo Andaluz.
3. Todo ingreso distinto a las dotaciones presupuestarias indicadas en el punto anterior tendrán la consideración de ingresos no presupuestarios.
4. Los ingresos obtenidos por reintegros de pagos realizados de manera indebida a cargo de créditos presupuestarios y los reintegros de los anticipos al personal concedidos en el ejercicio corriente podrán originar la reposición a sus respectivos créditos.

Base 3: Vinculación de los créditos.-

1.- Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto o por sus modificaciones debidamente aprobadas, teniendo carácter limitativo y vinculante. En consecuencia, no podrán adquirirse compromisos de gasto en cuantía superior al importe de dichos créditos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. El cumplimiento de tal limitación se verificará al nivel de vinculación jurídica establecida en el apartado siguiente.

2.- Los créditos para gastos del programa 11B “Actividad Legislativa” se encuentran vinculados de la forma siguiente:

- A) Capítulo primero - Gastos de personal: la vinculación jurídica se establece a nivel de capítulo, exceptuándose de esta norma general las aplicaciones siguientes, cuya vinculación se fija con el siguiente nivel de desagregación:
 - a. El grupo formado por las aplicaciones correspondientes al artículo 10 - Altos Cargos y la aplicación 162.11 – “Seguro de Diputados”.
 - b. Las aplicaciones correspondientes al artículo 11 - Personal Eventual, vincularán a nivel de artículo.
 - c. Las aplicaciones correspondientes al artículo 15: Incentivos al Rendimiento, vincularán a nivel de artículo.
- B) Demás capítulos: La vinculación jurídica se establece a nivel de artículo, salvo los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas (226.01), los créditos destinados a Información, divulgación y publicidad (226.02), los créditos destinados a Estudios y trabajos técnicos (227.06) y los destinados a subvencionar a los Grupos Parlamentarios (concepto 480), que tendrán carácter vinculante con el nivel de desagregación con que aparezcan en el estado de gastos.

3.- Los créditos para gastos del programa 11C “Control Externo del Sector Público” se encuentran vinculados de la forma siguiente:

- A) Capítulo primero - Gastos de personal: la vinculación jurídica se establece a nivel de capítulo, exceptuándose de esta norma general las aplicaciones correspondientes al artículo 10 - Altos Cargos, que vincularán a nivel de artículo.
- B) Demás capítulos: La vinculación jurídica se establece a nivel de artículo, salvo los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas (226.01), los créditos destinados a Información, divulgación y publicidad (226.02) y los créditos destinados a Estudios y trabajos técnicos (227.06) que tendrán carácter vinculante con el nivel de desagregación con que aparezcan en el estado de gastos.

Base 4: Modificaciones de crédito.-

Es competencia de la Mesa de la Cámara la aprobación de cuantas modificaciones de créditos sean necesarias para la ejecución de los presupuestos, salvo la competencia delegada en el Defensor del Pueblo Andaluz conforme lo previsto en el artículo 33.3 del Reglamento de Organización y funcionamiento de dicha institución.

De las modificaciones presupuestarias se dará traslado a la consejería competente de Hacienda para su contabilización en el presupuesto de la Junta de Andalucía.

Base 5: Generaciones de crédito.-

1.- Los expedientes que se tramiten por este concepto se iniciarán a petición del Letrado Mayor o Secretario General de la Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz, según corresponda, y previo informe de la Intervención General, se aprobarán por acuerdo de la Mesa del Parlamento, sin perjuicio de las delegaciones que se acuerden al respecto.

2.- Podrán generar crédito en los estados de gastos los ingresos del ejercicio que se detallan en el artículo 46 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía. En especial, podrá generarse crédito:

- por los intereses devengados por los depósitos monetarios en bancos y cajas de ahorro,
- por las aportaciones recibidas en cumplimiento de convenios celebrados, para la realización de los gastos contemplados en el objeto del mismo,
- por la participación en beneficios de los contratos celebrados de seguros o indemnizaciones recibidas,
- por la venta de publicaciones,
- por ingresos provenientes de enajenación de bienes, con destino a operaciones de inversión.

Base 6: Incorporación de remanentes de crédito.

1.- Tendrá consideración de remanente de crédito el importe que resulte de deducir del total de los libramientos recibidos en el ejercicio corriente el importe total de obligaciones reconocidas del mismo ejercicio.

2.- Podrán incorporarse a los correspondientes créditos del Presupuesto de Gastos del Capítulo VI del ejercicio 2018 los remanentes de crédito del presupuesto de 2017, si los hubiere.

El importe de los remanentes de créditos no incorporados se ingresará íntegramente en la Tesorería General de la Junta de Andalucía.

3.- La incorporación de remanentes requerirá expediente, que se iniciarán a petición del Letrado Mayor o Secretario General de la Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz, cuya aprobación corresponde a la Mesa del Parlamento previo informe de la Intervención General.

Base 7: Ingresos indebidos

1.- Tendrá la consideración de ingreso indebido cualquier abono en la tesorería de la Sección 02 no concurriendo obligación de ingresar, bien por duplicidad en el ingreso, ingreso de cantidad superior a la debida o por ingreso realizado por cualquier otro motivo.

2.- Para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos previamente deberá ser declarada la condición de ingreso indebido.

3.- El procedimiento de reconocimiento de derecho indebido podrá iniciarse de oficio o a instancia de interesado. El inicio de oficio corresponderá a los responsables de las unidades administrativas de gestión económica del Parlamento de Andalucía o del Defensor del Pueblo Andaluz, en su ámbito.

Tanto en el inicio a instancia de interesado como en el de oficio se deberá acompañar al expediente:

- a) Los datos identificativos de la persona interesada, con indicación de nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal, domicilio y datos bancarios.
- b) Justificación del ingreso indebido.
- c) Informe de la Intervención General sobre procedencia del mismo.

4. La competencia para reconocer la existencia de un ingreso indebido y el derecho a la devolución del mismo corresponderá, en la Institución del Defensor del Pueblo al titular de la misma, y en el Parlamento de Andalucía a la Mesa de la Cámara.

Base 8: Medios de pago.

1.- Los pagos de las obligaciones del Parlamento de Andalucía y el Defensor del Pueblo Andaluz se realizarán por la tesorería que corresponda por medio de transferencia bancaria.

A tal fin, las personas físicas o jurídicas que deban percibir pagos como consecuencia de operaciones presupuestarias o no presupuestarias, cumplimentarán el Modelo de Alta de Tercero que figura como anexo V a estas Bases de ejecución.

No obstante, conforme se señala en los apartados siguientes, los pagos podrán realizarse mediante efectivo de la caja que exista a tal fin, conforme a las normas de anticipos de caja fija, o bien mediante pagos con tarjeta de crédito habilitada a tal fin.

2.- Podrán realizarse pagos mediante efectivo de la caja que a tales efectos dispongan las unidades de gestión económica correspondientes. Los pagos se realizarán por dichas unidades mediante la presentación de los justificantes oportunos y la conformidad de dichos gastos por los responsables de la oficina que corresponda. No podrán abonarse mediante este sistema justificantes que unitariamente superen los 150 €.

3.- Tarjetas de crédito:

a) Las unidades de gestión económica podrán disponer de una tarjeta de crédito, modalidad de prepago, para atender gastos correspondientes a billetes de avión o tren, así como se podrán disponer de Tarjetas Via-T para la atención de los peajes de autopistas.

Excepcionalmente, se podrán atender pagos con las tarjetas de crédito por compras que únicamente se puedan realizar por Internet, debiendo quedar justificado dicha situación en el expediente.

b) Para cualquier pago que se realice mediante tarjeta de crédito o VIA-T se deberá aportar factura por cada una de las transacciones y conservarlas con los justificantes de pago. El cargo bancario, por sí sólo, no se aceptará como justificante.

c) El importe de la carga inicial de las tarjetas de prepago se realizará contra el saldo del anticipo de caja fija. Conforme se contabilicen los documentos de las cantidades dispuestas por este sistema, que al menos se realizará mensualmente, se recargará la tarjeta correspondiente por los importes justificados.

d) Serán responsables de las tarjetas:

- Para las tarjetas de recarga, los responsables de las unidades de gestión económica correspondientes.
- Para las tarjetas de VIA-T los conductores a quienes se asigne las mismas.

NORMAS ESPECIALES EN MATERIA DE RETRIBUCIONES

Base 9: Efectividad de las modificaciones retributivas.

La efectividad de las modificaciones retribuciones que puedan producirse será la siguiente:

- a) El reconocimiento de trienios o antigüedad, tendrá efectos económicos desde el mismo día de su reconocimiento.
- b) En caso de cambio de situación por nombramiento para puesto o cargo diferente, aún cuando no implique una modificación del grupo de adscripción, surtirá efectos económicos desde el mismo día de efectividad del acto correspondiente.
- c) Las pagas extraordinarias se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre, con referencia a la situación y derechos en dichas fechas. No obstante, cuando durante los seis meses inmediatos anteriores a la fecha de devengo de las pagas extraordinarias de junio o diciembre se hubiera realizado una jornada de trabajo reducida, desempeñado puestos de trabajo o cargo a los que correspondan distintas retribuciones complementarias o se hubiere producido cualquier otra modificación de las retribuciones asignadas al puesto o cargo desempeñado, el importe de la paga extraordinaria será proporcional a las retribuciones devengadas durante el expresado periodo.

DE LOS BIENES INVENTARIABLES

Base 10: Bienes muebles inventariables:

a) Serán inventariables aquellos bienes muebles que cumplan los siguientes requisitos:

- Que no sean fungibles. Es decir que su vida útil sea superior a un año y no se consuman por el uso.
- Que su coste de adquisición sea igual o superior a 300,50 €.
- Aquellos activos que supongan un incremento de valor de un bien ya inventariado, (p.e. incorporación de tarjetas o discos duros a ordenadores, instalación de radiadores, obras de modificación de la estructura, etc.), independientemente de su coste y que no sean sustitución o reparación de los mismos.

b) No obstante, regirán las siguientes excepciones que se incluirán en el inventario, en todo caso, con independencia de su valor:

- Mobiliario: sillas, mesas, armarios, cajoneras, archivadores, etc...
- Equipos para procesos de información: ordenadores, monitores, impresoras, escáner, equipos multifunción, proyectores, cámaras de vídeo y fotográficas, televisores, equipos de reproducción de audio y vídeo.
- Electrodomésticos: frigoríficos, hornos microondas, etc...

c) Sin perjuicio de lo expuesto, podrán ser incorporados al inventario aquellos bienes muebles que, no alcanzando la cuantía mínima inventariable (300,50 €), la Intervención General estime conveniente que sean inventariados por las razones que en cada caso concreto sean de interés. (por ejemplo, un lote o conjunto de bienes que, aún no siendo su valor individual igual o superior al de 300,50 euros, IVA incluido, el total de los mismos constituya un conjunto identificado y tengan como destino la misma dependencia –juegos de mesa, etc-.)

d) Se incluirá en el inventario, obligatoriamente, los bienes considerados artísticos independientemente de su precio de adquisición.

e) Aplicaciones informáticas:

Serán inventariables las aplicaciones informáticas (programas y softwares) que se adquieran en propiedad, y las que se adquieran bajo licencia de uso y explotación que no sean de renovación anual, y cuyo valor sea igual o superior a 300,50 euros (IVA incluido), incluidos todos los gastos inherentes a su desarrollo e instalación.

Por tanto, las aplicaciones informáticas adquiridas bajo renovación anual, o como actualizaciones o revisiones anuales, o cuyo valor sea inferior a 300,50 euros (IVA incluido), no serán inventariables. Asimismo, los gastos derivados del mantenimiento, vigilancia o control de las aplicaciones informáticas inventariables, tampoco serán inventariables.

Base 11: Bienes muebles no inventariables

No se considerarán inventariables aquellos bienes que tengan la siguiente naturaleza:

- El material ligero de oficinas (grapadoras, taladradoras, bolígrafos, etc.), a excepción de aquellos objetos elaborados con materiales nobles, electrónicos y eléctricos susceptibles de inventariar como consecuencia de la aplicación del criterio económico.
- El material de uso fungible de rápido deterioro, considerándose como tal aquel que con el uso se consuma, sea cual fuere su aplicación (papel, compuestos químicos, material de limpieza, productos alimenticios, etc.) independientemente de su coste.
- Las herramientas de uso individual (destornilladores, alicates, martillo, etc.) y pequeños aparatos (mecheros, soportes, memorias USB –pen drive-, etc.).
- El material de repuestos de máquinas, instalaciones y equipos (cables de instalación eléctrica, diferenciales, enchufes, cajas de distribución, tornillería, bombillas, etc.).
- Las cortinas, persianas y similares, excepto las de valor manifiestamente singular.
- Las lámparas fijas de techo y pared, excepto las de valor singular.
- Los paquetes estándar de software (MS Office, Windows XP, etc.).

Base 12: Precio de adquisición

El precio de adquisición por el que se valorarán todos los bienes inventariados incluye todos los gastos que figuran en la factura: gastos de transporte, instalación, seguros y accesorios hasta la puesta en funcionamiento del bien.

Base 13: Requisitos de la factura:

Con objeto de poder disponer de los precios unitarios de cada bien adquirido, es necesario que a la hora de concertar la compra, se le exija al proveedor el desglose en factura del valor de cada uno de los elementos independientes que se adquieran. Especialmente se cuidará la corrección de la descripción del objeto, evitándose denominaciones del tipo genérico, y en general, todas aquellas que no permitan conocer claramente en qué consiste la adquisición.

ANEXO V

MODELO ALTA DE TERCEROS

TERCEROS

ALTA

MODIFICACION

DATOS GENERALES

C.I.F./N.I.F.:		_____
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: _____		
DOMICILIO: _____		
MUNICIPIO: _____		PROVINCIA: _____
CÓDIGO POSTAL: _____		TELÉFONO: _____
		FAX: _____
E-MAIL: _____		

DATOS BANCARIOS

El titular de la cuenta IBAN abajo expresada coincide con el NOMBRE/RAZON SOCIAL figurado en los DATOS GENERALES

CÓDIGO BIC: _____	DESCRIPCIÓN BIC: _____
ENTIDAD: _____	
CÓDIGO IBAN : _____	

DILIGENCIA: El abajo firmante se responsabiliza de los datos detallados anteriormente, tanto generales como bancarios, que identifican la cuenta y la ENTIDAD FINANCIERA, a través de las cuales se desean recibir los pagos que puedan corresponder, quedando el Parlamento de Andalucía exonerado de cualquier responsabilidad derivada de errores u omisiones en los mismos.

EN _____ A _____ DE _____ DE 20 _____

A) Personas Físicas	B) Personas Jurídicas (a cumplimentar por personas responsable de la empresa o asociación ostentando el poder suficiente para ello)
FIRMADO: _____	FIRMADO: _____
	D.N.I.: _____
	CARGO: _____

Protección de datos.- De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales serán objeto de un tratamiento automatizado e incorporados al correspondiente fichero con la finalidad de percibir los pagos procedentes del Parlamento de Andalucía, para realizar envíos informativos relacionados con la actualización de datos dirigidos al propio interesado o a las entidades financieras y para suministrar la información necesaria de trascendencia fiscal o recaudatoria a las Administraciones Públicas correspondientes. Asimismo, se informa que pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de los datos facilitados mediante escrito dirigido a Parlamento de Andalucía, c/ San Juan de Ribera s/n. 41009 - Sevilla

SE DEBERA ADJUNTAR FOTOCOPIA DEL CIF/NIF

NORMAS PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO PARA ALTA DE TERCEROS

Deberán cumplimentar este modelo las personas físicas o jurídicas o las entidades sin personalidad jurídica a cuyo favor surjan las obligaciones o se vayan a realizar los pagos correspondientes como acreedores del Parlamento de Andalucía.

No será necesario cumplimentar este modelo si como consecuencia de pagos realizados con anterioridad, ya estuvieran dados de alta los datos identificativos y bancarios por los que de nuevo se optara para el cobro.

(1) **C.I.F./N.I.F.-** Se hará constar el Número de Identificación Fiscal (N.I.F) de la persona física o entidad.

(2) **Apellidos y nombre / Razón social.-** En el caso de persona física deberán consignarse primero los apellidos y después el nombre. Sólo deberá constar uno de los titulares de la cuenta bancaria que deberá ser la persona a cuyo favor se vayan a realizar los pagos correspondientes.

En el supuesto de que se trate de persona jurídica o sin personalidad, habrá de indicarse el nombre de la sociedad o entidad, no su nombre comercial.

(3) **Domicilio.-** Se hará constar el domicilio al que se realizarán las comunicaciones relacionadas con los pagos. Se ruega se comunique dirección de correo electrónico para la remisión de información de interés del Tercero.

(4) **Datos bancarios.-**

- **Código de cuenta bancaria en formato IBAN.-** El Número Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) es **obligatorio** para todas las cuentas abiertas en los países del Espacio Económico Europeo (EEE). Su longitud máxima es de 34 caracteres (según país). En España se compone de 24 caracteres.
- **Pagos europeos no nacionales.-** En el supuesto de pagos que hayan de realizarse a países pertenecientes al Espacio Económico Europeo (EEE) distintos de España, habrá de consignarse, **con carácter obligatorio, además del IBAN, el BIC** (Código de identificación del Banco, también denominado SWIFT). Dicho código consta de 11 caracteres.

(5) **Entrega.-** Los modelos cumplimentados podrán ser entregados o remitidos al centro gestor del correspondiente expediente, si así se hubiera indicado, en los lugares que establece el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, en todo caso, a la siguiente dirección:

Parlamento de Andalucía,
Servicio de Gestión Económica
c/ San Juan de Ribera s/n.
41009 - Sevilla